



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO.
DEMANDANTE: ALBERTO QUINTERO MOLINA Y OTROS.
DEMANDADO: LUZMILLA MORELIS SOCARRAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2010-00639-00

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el presente proceso, por lo que, una vez revisado el expediente, se percata el suscrito, que se encuentra precluida la etapa probatoria, siendo menester seguir con la litis, fijando fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde también se resolverá sobre la objeción por error grave impetrada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 625 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

“Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.(negrilla fuera de texto)

c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación”.

Ahora bien, una vez concluida la etapa probatoria, es menester de este Despacho judicial dando aplicación lo preceptuado en la norma transcrita específicamente en el literal C de la misma, en la que se establece que concluida dicha etapa se debe convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata la norma, pero haciendo la salvedad, que en la misma solo se llevaran a cabo las etapas de alegato y sentencia, y a sabiendas que en el mismo no existe pruebas por practicar, se convocara a la audiencia referida.

Así las cosas, decrétese precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso, y del mismo modo convóquese a la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 ibidem, haciendo la salvedad a las partes, que en la misma solo se llevaran a cabo las etapas de alegato y sentencia, en la cual se

resolverá sobre la objeción por error grave formulado, de acuerdo a lo fijado en la ley procesal que nos rige.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º Decretar precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

2º Convoque a las partes para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad que en la misma solo se llevaran a cabo las etapas de alegatos y sentencia. Fíjese como fecha para la misma el día **veinticuatro (24) de mayo de 2023, a las 9:00 AM**, la cual se hará haciendo uso de las Tics, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcafb9e83bbb2f447c28d1e502b34f5801ebcfa6ad78de7ea89b5cad0f9eae2a**

Documento generado en 23/02/2023 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>